

ORDEN de 18 de julio de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo por la que se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres).

El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 7 de enero de 1987, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe favorable de la Real Academia de la Historia, emitido el día 24 de junio de 1988.

Considerando que la sustanciación de citado expediente, se ha ajustado en todo al artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por referido precepto,

DISPONGO :

Artículo único: Vengo a aprobar el Escudo Heráldico del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, con la siguiente descripción:

«Escudo partido. Primero, de gules, la muralla con dos torres en los flancos, mazonada de sable, aclarada de azur, y almenada de oro, y en jefe una llave de plata, puesta con el ojo hacia abajo. Segundo, de plata, tres montes de piedra, surmontados de una cruz de Alcántara, de sinople. Al timbre Corona Real cerrada».

Dado en Mérida, a 18 de julio de 1988.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

ORDEN de 18 de julio de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo por la que se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Santibáñez el Alto (Cáceres).

El Ayuntamiento de Santibáñez el Alto (Cáceres) ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 27 de julio de 1987, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe favorable de la Real Academia de la Historia, emitido el día 24 de junio de 1988.

Considerando que la sustanciación de citado expediente, se ha ajustado en todo al artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por referido precepto,

DISPONGO :

Artículo único: Vengo en aprobar el Escudo He-

ráldico del Municipio de Santibáñez el Alto, con la siguiente descripción:

«Escudo partido. Primero, de azur un jaramago de oro, tallado y hojado de sinople. Segundo, de gules un castillo de oro, almenado y mazonado de sable, sostenido de rocas de plata. Al timbre, Corona Real cerrada».

Dado en Mérida, a 18 de julio de 1988.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

DECRETO 73/88 de 19 de julio, por el que se suprime la cédula de habitabilidad y el informe preceptivo sobre condiciones higiénicas previo a las licencias municipales de obra.

1.—La llamada cédula de habitabilidad, fue creada por Orden de 16 de marzo de 1937, del Ministerio de Gobernación, con el objetivo de evitar que fueran ocupadas viviendas con condiciones antihigiénicas o que se produjeran situaciones de hacinamiento. Esta norma es completada posteriormente por las Ordenes de 28 de abril de 1937, de 24 de mayo de 1937, de 25 de mayo de 1939 y de 16 de septiembre de 1943, por las que se regulan determinados aspectos procedimentales y competenciales, así como el carácter obligatorio de la ostentación de la cédula en todos los arrendamientos.

La regulación actual viene contenida en el Decreto 469/1972, de 24 de febrero, del Ministerio de la Vivienda, reformado puntualmente en cuanto a viviendas de Protección Oficial por el Real Decreto 1.320/1979 de 10 de mayo y modificado más recientemente por Real Decreto 129/1985 de 23 de enero, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

La competencia para el otorgamiento de la cédula de habitabilidad viene atribuida a la Junta de Extremadura por el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Patrimonio Arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, siendo asignada dicha competencia a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986.

2.—La segunda línea de actuación viene dada por el control de las actuaciones urbanísticas, que corresponden fundamentalmente a los Ayuntamientos, y cuya regulación vigente se contiene en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y en sus reglamentos de desarrollo. De acuerdo con el artículo 178, de este texto legal, estarán sujetos a previa licencia, entre otros, las obras de nueva planta, modificación de estructura, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

Todo ello, supone en la actualidad la coexistencia de dos controles previos a la construcción y ocupación de las viviendas, evidenciándose la necesidad de proceder a una clarificación de dicha situación de acuerdo con la actual distribución de competencias entre las distintas Administraciones Públicas y en cumplimiento de los objetivos de acercar la gestión pública a los ciudadanos y de simplificación de la actividad administrativa, en consonancia con los principios constitucionales de eficacia y descentralización en la gestión pública.

De acuerdo con estos fines, el presente Decreto establece la supresión de la cédula de habitabilidad que se viene otorgando por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a través de sus Servicios Territoriales, así como el Informe preceptivo sobre condiciones higiénicas, previo a la concesión de las licencias municipales de obra, emitido asimismo por dichos Organos, al considerar que tales controles resultan ya innecesarios, por cuanto vienen subsumidos de alguna manera, por los controles municipales inherentes a la concesión de licencia de obras y de primera ocupación.

Ello no será obstáculo para que la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, continúe ejerciendo el resto de las competencias que tiene atribuidas para garantizar que las viviendas reúnan las adecuadas condiciones de habitabilidad e higiene.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 19 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º.—Se suprime en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura la cédula de habitabilidad, así como el trámite de informe preceptivo sobre condiciones higiénicas previo a la concesión de las licencias municipales de obras, expedida y realizado, respectivamente, por los Servicios Territoriales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.º.—Las Empresas Suministradoras de los Servicios de aguas, gas, electricidad y otros análogos, no podrán formalizar ningún contrato de

suministro para edificaciones que vayan a ser objeto de primera utilización o de modificación en su uso, que no cuenten con la preceptiva licencia municipal para tales conceptos.

Artículo 3.º.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º del presente Decreto, la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, continuará ejerciendo todas las competencias que tiene atribuidas para garantizar que las viviendas reúnan las adecuadas condiciones de habitabilidad e higiene.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las actuaciones que en materia de expedición de cédula de habitabilidad e informes previos sobre condiciones higiénicas se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán desarrollándose de acuerdo con los preceptos que le son de aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 19 de julio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura en funciones.
Decreto del Presidente de 6 de julio de 1988,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 21 de julio de 1988, del Director General de Incentivos y Auxilios Económicos para las Empresas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se delegan las funciones de Director General de Incentivos y Auxilios Económicos para las Empresas en ausencia de su titular en el Jefe de Sección de la propia Dirección General.

Don Gregorio Salcedo Madero, Director General de Incentivos y Auxilios Económicos para las Empresas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura,

RESUELVE

En base a lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, delegar las funciones de Director General de Incentivos y Auxilios Económicos para las Empresas de esta Consejería, contenidas en el artículo 51 de la mencio-